

EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y III, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO I), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 78, ORDINARIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2021, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana, que tienen protección jurídica. Son derechos innatos a todos los seres humanos, son los mismos para todas las personas y sin discriminación alguna.

El derecho internacional de los Derechos Humanos, establece las obligaciones que tienen los Estados, de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar en determinadas formas, a fin de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos y grupos.

La CNDH define a la vulnerabilidad como: "la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos". Ésta no se limita a la falta de satisfacción de necesidades materiales, sino que incluye conductas discriminatorias; es decir, actos injustos de intolerancia y rechazo a una persona o grupo de personas por ser quienes son, como resultado de prejuicios originados por la ignorancia, el miedo irracional, cuestiones culturales, formación, etcétera.

Vemos que la vulnerabilidad nace o se incrementa por intolerancia originada en prejuicios sociales contra determinados grupos de personas, en función de su condición de clase, origen étnico, orientación sexual o cualquier otro rasgo o característica. Esos prejuicios dan origen a prácticas discriminatorias que constituyen un serio obstáculo para garantizar el respeto a la dignidad y los derechos humanos.

Aunque en mayor o menor medida todas las personas podemos estar en riesgo de que nuestros derechos sean violados, existen ciertas características o condiciones que enfrentan a determinados sectores de la población a presentar mayor vulnerabilidad.

De ahí la importancia de identificar aquellas condiciones que sujetan a ciertas personas a un mayor riesgo de ver sus derechos limitados o violados y, con ello, distinguir a los grupos que en lo general y en cada cultura se encuentran en una situación de vulnerabilidad determinada, a fin de prevenir, evitar y sancionar actos de discriminación que afecten de alguna manera su pleno desarrollo e integración social.

Para fines de este documento, tomaremos en cuenta 2 grupos vulnerables como son: Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece la edad de 60 años para considerar a una persona como adulto mayor.

México tiene una población de 15, 142, 976 Personas Adultas Mayores, de las cuales en el Estado de Guanajuato se encuentran un total de 681, 374 y en Irapuato un total de 66, 842 Personas Adultas Mayores. (Censo de Población y Vivienda 2020).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) define a las personas con discapacidad como "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (artículo 1o., párrafo segundo, CDPD).

En congruencia con sus objetivos, la Convención se firmó bajo los principios de respeto a la dignidad inherente; independencia y autonomía individual; no discriminación; participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad

como parte de la diversidad y la condición humana; igualdad de oportunidades; accesibilidad; igualdad de género, y respeto a la evolución de las facultades de las niñas, los niños y las y los adolescentes con discapacidad, y de su derecho a preservar su identidad (artículos 1o. y 3o., CDPD).

México cuenta con una población total de 7, 168, 178 Personas con Discapacidad, mientras que en el Estado de Guanajuato hay 333, 533 Personas con Discapacidad y en el Municipio de Irapuato se tiene un total de 26, 282 Personas con Discapacidad. (Censo de Población y Vivienda 2020).

Es por ello, que debemos empezar a hablar de la inclusión social, sobre las obligaciones que tienen las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, como lo es la promoción de los derechos humanos y tenerlos como eje de su actuación y tomarse como un elemento clave para prevenir su violación.

Por lo tanto, se deben de diseñar políticas públicas en función de este sector, que se rijan por los principios de equidad, justicia social, igualdad de oportunidades y que permitan que se cumplan los derechos que por nacimiento les confieren a este sector de la población.

Por lo tanto, la creación de este Reglamento y la adhesión de las Personas Adultas Mayores, a dicho Consejo, propiciará la vinculación y la participación entre Organismos de la Sociedad Civil con el Gobierno Municipal, con el objetivo de mejorar las estrategias de atención y la elaboración de políticas públicas en beneficio de la inclusión de las personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad en el Municipio de Irapuato, conformando así el Consejo para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores (CISPDAMI).

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y su observancia es obligatoria en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Asistencia social:** Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la persona adulta mayor, así como la protección física, mental y social de aquéllas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- IV. **Consejo:** El Consejo para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- V. **Desarrollo integral:** Proceso que se logra a través del conjunto coordinado de acciones políticas, sociales y económicas, que se fundan en la promoción de la dignidad personal, la solidaridad y la subsidiaridad para mejorar las condiciones de desarrollo pleno de las personas con discapacidad y adultos mayores;

- VI. **Geriatría:** La especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;
- VII. **Gerontología:** El estudio científico sobre la edad del Adulto Mayor y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;
- VIII. **Inclusión:** La integración de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en todos los ámbitos de la vida en comunidad;
- IX. **Integración social:** El resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- X. **Municipio:** El Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XI. **ONG'S:** Las Organizaciones no gubernamentales especializadas en la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y adultas mayores;
- XII. **Personas adultas mayores:** Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio municipal;
- XIII. **Persona con Discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y,
- XV. **Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO

Naturaleza del Consejo

Artículo 3. Se crea el Consejo, como un órgano auxiliar del Ayuntamiento, cuya finalidad será estudiar, analizar, discutir y evaluar los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y sociales que se deriven de la problemática general que existe en materia de inclusión y accesibilidad para las personas con discapacidad y personas adultas mayores del Municipio en sus diferentes modalidades. Lo anterior, a efecto de emitir opiniones y recomendaciones que para su mejoramiento se estimen procedentes, de acuerdo con las disposiciones legales y aplicables en la materia.

El Consejo buscará, atendiendo a lo anterior, generar mayor atención, inclusión y oportunidades dentro del ámbito de accesibilidad universal, con la finalidad de alcanzar el desarrollo integral de las personas con discapacidad y personas adultas mayores del Municipio.

Principios

Artículo 4. La Administración Pública Municipal, tiene entre sus principales prioridades, el desarrollo integral y la inclusión social de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, en el Municipio.

Los principios que deberán de observar las políticas públicas en la materia son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La equiparación de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. La inclusión;
- VII. El respeto;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. La transversalidad;

- X. La no discriminación;
- XI. La libertad; y,
- XII. La igualdad.

El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, determinará las políticas públicas, las estrategias, las acciones y los objetivos a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral y la inclusión social de todas las personas con discapacidad en este Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS DEL CONSEJO

Objetivos del Consejo

Artículo 5. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Facilitar la dignificación de la condición de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, verificando que en todas las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal, se atienda desde la perspectiva de los derechos humanos y se generen acciones vinculadas y con sinergia, de manera permanente;
- II. Fungir como un órgano de consulta, análisis, asesoría, elaboración de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de los derechos humanos de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, con el fin de favorecer su desarrollo e integración social;
- III. Propiciar la inclusión de personas con algún tipo de discapacidad y/o personas adultas mayores;
- IV. Integrar un padrón de personas, estableciendo los distintos grados de discapacidad y de oportunidades de desarrollo, manteniéndolo permanentemente actualizado;
- V. Integrar un padrón de personas adultas mayores, estableciendo si cuenta o no con alguna discapacidad, manteniéndolo permanentemente actualizado;
- VI. Proponer un proyecto integral de atención para personas con discapacidad y personas adultas mayores, para su inclusión activa a la sociedad, vinculando a las diversas Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal;
- VII. Promover capacitaciones para la familia y/o cuidadores de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en materia de salud física y mental, generando de esta manera un desarrollo integral;
- VIII. Gestionar con las distintas Dependencias, Entidades, y sectores público y privado campañas en temas de salud en general que beneficien a las personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- IX. Incorporar a los sectores público y privado, particularmente a las organizaciones y asociaciones civiles que tengan como fin el apoyo a las personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- X. Identificar, dentro de los sectores educativo y productivo, a las instituciones y empresas en las que puedan desarrollarse las personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XI. Gestionar los convenios de colaboración con centros comerciales e instituciones privadas para el cumplimiento del presente Reglamento; y,
- XII. Las demás que implícitamente se desprendan de las anteriores.

Metas del Consejo

Artículo 6. El Consejo tendrá las siguientes metas:

- I. Facilitar y propiciar el ingreso o la inclusión de personas con discapacidad y personas adultas mayores a los programas de certificación laboral y a su profesionalización, a través de la Dirección General de Economía y Turismo, la Dirección de Inclusión Social de DIF Irapuato (Agencia laboral y pruebas valpar), Instituto Estatal de Capacitación (IECA);
- II. Abatir los casos de marginación;
- III. Inducir y propiciar la inclusión y aplicación de proyectos productivos en los que puedan incorporarse personas con discapacidad y personas adultas mayores; y,
- IV. En general, potenciar las capacidades especiales de estos grupos sociales.

Estrategias del Consejo

Artículo 7. El Consejo tendrá las siguientes estrategias:

- I. Propiciar y promover la celebración de convenios con instituciones del sistema educativo que ofrecen procedimientos de certificación laboral y con empresas y grupos empresariales, para la incorporación de personas con discapacidad y personas adultas mayores a una vida plena y productiva;
- II. Sensibilizar a la sociedad sobre las potencialidades con que cuentan las personas con discapacidad y personas adultas mayores, a través de cursos de sensibilización y eventos intergeneracionales, generando con ello la promoción de valores en la población Irapuatense; y,
- III. Atender los casos de las personas con discapacidad y personas adultas mayores y propiciar su inclusión a escuelas y empleos dignos adecuados a sus necesidades.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Integración del Consejo

Artículo 8. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente**, que será electo de entre los miembros representantes de las asociaciones civiles para personas con discapacidad o personas adultos mayores, que el Consejo proponga al Presidente Municipal, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- II. **Un Secretario Técnico General**, cargo que recaerá en el Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- III. **Los nueve vocales, que a su vez, serán los Coordinadores de las comisiones de trabajo**, cuya designación será aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de entre los representantes de las asociaciones civiles relacionadas con la discapacidad y con los adultos mayores que se encuentren registrados en el Directorio de Organismos de la Sociedad Civil del Municipio de Irapuato.

Cargos honoríficos

Artículo 9. Los cargos de los integrantes del Consejo son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Suplencias de la Presidencia

Artículo 10. Las ausencias del Presidente del Consejo, será suplidas por el Secretario Técnico General del mismo.

Suplencias en general

Artículo 11. Los integrantes del Consejo, podrán designar a un suplente, situación que habrá de notificarse por escrito al Presidente del Consejo a través de la Secretaría Técnica General del mismo.

Los suplentes de los integrantes del Consejo, deberán ser miembros de las asociaciones civiles que representan, los propietarios del cargo.

Duración del Cargo

Artículo 12. Los vocales del Consejo, durarán en el cargo los tres años que dure la administración, y permanecerán en el mismo, hasta en tanto se designen a los nuevos integrantes del Consejo, pudiendo ser ratificados por un periodo igual al de su designación, manteniendo en todo caso cuando menos a cuatro de los nueve Vocales en turno, para la conformación del siguiente Consejo.

En caso de renuncia o remoción de cualquier vocal propietario del Consejo, su suplente asumirá el cargo, durante el periodo pendiente de ejercer.

El Secretario Técnico General del Consejo, durará en su cargo el tiempo que dure su nombramiento como Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Voz y Voto

Artículo 13. Todos los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto.

De la Instalación del Consejo

Artículo 14. El Consejo se instalará a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes a la entrada de la nueva Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO*****Facultades y Obligaciones del Consejo***

Artículo 15. El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar como asesor en materia de discapacidad, geriatría y gerontología, en las Comisiones del Ayuntamiento, a invitación de la misma con voz pero sin voto;
- II. Participar como asesor en materia de discapacidad, geriatría y gerontología, en las mesas de trabajo del Consejo de Participación para el Desarrollo Municipal de Irapuato (COPLADEMI), a invitación de la misma con voz pero sin voto;
- III. Gestionar, impulsar o vigilar que se cumpla con los objetivos, metas y estrategias señalados en el presente Reglamento;
- IV. Verificar que las comisiones de trabajo elaboren un plan anual de trabajo;
- V. Proponer los asesores especializados (en materia de discapacidad, geriatría y gerontología), que requieran las diferentes dependencias o áreas del Municipio para poder cumplir con sus objetivos y/o Presupuesto basado en resultados (PBR'S);
- VI. Negociar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados por el Consejo en materia de discapacidad y adultos mayores;
- VII. Estudiar, analizar, discutir y evaluar los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y sociales que se deriven de la problemática general que existe en materia de inclusión y accesibilidad para las personas con discapacidad y personas adultas mayores del Municipio;
- VIII. Emitir opiniones y recomendaciones que se deriven del resultado obtenido en la fracción anterior; y,
- IX. Generar mayor atención, inclusión y oportunidades dentro del ámbito de accesibilidad universal, con la finalidad de alcanzar el desarrollo integral de las personas con discapacidad y personas adultas mayores del Municipio.

**CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO*****Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo***

Artículo 16. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto;
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- IV. Coordinar, apoyar, supervisar y dar seguimiento a las actividades y a los programas de trabajo del Consejo y de las diversas comisiones de trabajo;
- V. Gestionar la obtención de recursos, para la ejecución de los objetivos del Consejo;
- VI. Emitir de manera coordinada, por conducto del Secretario Técnico General del Consejo, las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias; y,
- VII. Las demás que sean afines con sus facultades y obligaciones, así como las que le asigne el Consejo, derivadas del presente Reglamento.

Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico General del Consejo

Artículo 17. El Secretario Técnico General del Consejo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, previo acuerdo con el Presidente del Consejo, así como remitir la información respectiva a los integrantes del mismo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo;
- III. Formular previo acuerdo del Presidente del Consejo, el Orden del Día en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas, haciéndolas llegar a los integrantes del Consejo y de las distintas comisiones de trabajo;
- V. Llevar un registro de los integrantes del Consejo y de las comisiones de trabajo;
- VI. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente del Consejo;
- VII. Registrar y dar el seguimiento correspondiente a los acuerdos del Consejo y de las comisiones de trabajo y reportarlo de manera mensual al presidente del mismo;
- VIII. Emitir un reporte en las sesiones ordinarias del contenido y avance de los planes de trabajo propuestos por el Consejo y las comisiones de trabajo;
- IX. Proponer al Presidente Municipal de entre los integrantes de las asociaciones civiles a 3 candidatos para su designación como coordinador, por cada una de las 9 comisiones de trabajo, los cuales deberán tener conocimientos en la materia de la comisión de trabajo de la que forme parte; y,
- X. Las demás que sean afines con sus facultades y obligaciones, así como las que le asigne el Consejo, derivadas del presente Reglamento.

Facultades y Obligaciones de los Vocales del Consejo

Artículo 18. Los Vocales del Consejo, que a su vez, son los Coordinadores de cada comisión de trabajo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aportar sus conocimientos técnicos, legales, administrativos y operativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;
- II. Proponer vías de solución sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Consejo;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;
- IV. Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias; y,
- V. Las demás que sean afines con sus facultades y obligaciones, así como las que le asigne el Consejo, derivadas del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

De las sesiones del Consejo

Artículo 19. El Consejo podrá sesionar de las siguientes maneras:

- I. **Ordinarias:** Cada tres meses, a convocatoria del Presidente del Consejo y del Secretario Técnico General del mismo; y,
- II. **Extraordinarias:** Las que por su importancia o urgencia sean necesarias de convocar.

Las sesiones del Consejo podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una situación especial o una emergencia declarada por la autoridad respectiva, que impida o haga inconveniente la presencia de sus integrantes en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que se establecen en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, y demás normatividad aplicable.

De la Convocatoria a Sesión del Consejo

Artículo 20. El Secretario Técnico General del Consejo, convocará por escrito a las sesiones del Consejo, especificando el lugar, día y la hora, anexando además el Orden del Día y, en su caso, la documentación e información necesaria para conocer de los temas a tratar, a más tardar con 72 horas de anticipación en caso de sesión ordinaria y con 24 horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias.

El Secretario Técnico General del Consejo hará entrega de la convocatoria a los integrantes del Consejo de manera personal o mediante los medios electrónicos expresamente señalados para tal efecto, con la debida anticipación, de conformidad con el presente artículo.

De la Inclusión de Puntos en el Orden del Día

Artículo 21. Los integrantes del Consejo, podrán solicitar al Secretario Técnico General la inclusión de puntos en el Orden del Día hasta con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Acuerdos del Consejo

Artículo 22. Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría simple y las resoluciones tendrán el carácter de recomendación, para ejecutarse por el coordinador de cada una de las comisiones de trabajo del Consejo o por el Presidente del Consejo según sea el caso.

Del Quórum

Artículo 23. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

De no reunirse el Quórum necesario para la sesión después de treinta minutos, se sesionará válidamente en una segunda convocatoria únicamente con los integrantes que estén presentes.

Invitados especiales en las Sesiones del Consejo

Artículo 24. En las sesiones del Consejo, podrán participar como invitados, con voz, pero sin voto, los representantes de los sectores públicos, federal, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan hacer importantes aportaciones al desarrollo de los trabajos del Consejo. Lo anterior previa invitación del Presidente del Consejo.

Levantamiento de actas circunstanciadas

Artículo 25. De cada sesión deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, lo cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo y será firmada por quienes hayan intervenido en la misma.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO

De las comisiones de trabajo del Consejo

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo establecerá las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Legislación y Protección de los Derechos;

- II. Educación;
- III. Deporte, Cultura y Recreación;
- IV. Condiciones Urbanísticas, de Accesibilidad y de Vivienda;
- V. Capacitación y Empleo;
- VI. Salud y Asistencia Social;
- VII. Sensibilización y Difusión;
- VIII. Comunicaciones y Transporte; y,
- IX. Adulto Mayor.

CAPÍTULO IX DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO

Políticas y acciones de las comisiones de trabajo del Consejo

Artículo 27. Para cumplir los planes y acciones encomendados, las comisiones de trabajo del Consejo deberán basarse en las siguientes políticas y acciones:

- I. Legislación y protección de los derechos:**
 - a) Promover el estudio, la divulgación y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, así como el respeto a los beneficios de las diversas instituciones federales, estatales y municipales;
 - b) Garantizar la asistencia de intérpretes para las personas con discapacidad (auditiva, de habla y visual) y personas adultas mayores cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia del Estado; e,
 - c) Impulsar y participar en la revisión o creación de iniciativas de Ley o reglamentarias.
- II. Educación:**
 - a) Promover la inclusión de las personas con discapacidad al sistema escolar convencional y de la misma manera con personas adultas mayores con las diversas instituciones que promueven la educación en el adulto mayor;
 - b) Promover la asignación de becas para las personas con discapacidad en instituciones públicas y privadas, en todos sus niveles; y,
 - c) Contribuir en el ámbito de la competencia a apoyar a los educandos en función de sus condiciones y necesidades a fin de asegurar su formación y desarrollo integral.
- III. Deporte, Cultura y Recreación:**
 - a) Promover el otorgamiento de becas para la participación de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en las competencias deportivas estatales, nacionales e internacionales y de premios e incentivos a los deportistas que destaquen en las diversas disciplinas deportivas;
 - b) Impulsar medidas tendientes al desarrollo de las capacidades creadoras, artísticas, culturales e intelectuales de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, a través de las Dependencias Municipales especializadas en esta materia; y,
 - c) Promover en las bibliotecas públicas del Municipio, áreas y equipamiento apropiados para personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- IV. Condiciones Urbanísticas, de Accesibilidad y de Vivienda:**
 - a) Garantizar que la construcción de la infraestructura urbana de carácter público o privado, facilite el tránsito, desplazamiento y uso de los espacios y se respeten los reservados a las

personas con discapacidad y personas adultas mayores, para que puedan disfrutar de los servicios públicos en equidad de circunstancias que cualquier otro habitante;

- b) Contemplar los lineamientos para la ejecución de programas de construcción o adaptación de viviendas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, con la verificación de personas con discapacidad que constaten su funcionalidad; y,
- c) Promover que se aprueben y apliquen las normas para este tipo de viviendas, ya que se deberá cumplir con las normas y especificaciones técnicas y de construcción que determinen las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de vivienda.

V. Capacitación y Empleo:

- a) Promover la inclusión de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, en un sistema de trabajo protegido de acuerdo a sus características individuales, en condiciones dignas y adecuadas y de mínimo riesgo de accidentes, vigilando que las condiciones en que desempeñen su trabajo no sean discriminatorias;
- b) Impulsar entre los sectores público, social y privado la creación de plazas de trabajo, de programas de capacitación y de becas de empleo, a través de la Dirección General de Economía y Turismo e Instituto Estatal de Capacitación;
- c) Promover el otorgamiento de estímulos para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad y personas adultas mayores, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo, a través de la Dirección General de Economía y Turismo;
- d) Implementar un sistema de evaluación y acreditación de las destrezas y habilidades para el trabajo de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, que emite el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Guanajuato (DIF), para apoyar su contratación en los sectores público y privado;
- e) Incorporar en los programas de capacitación y adiestramiento laboral del Municipio, cursos especiales auxiliados con intérpretes y material didáctico especial para las personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- f) Promover programas de autoempleo, de microempresas y empresas familiares para las personas con discapacidad y personas adultas mayores, a través de la Dirección General de Economía y Turismo y el Instituto Estatal de Capacitación (IECA); e,
- g) Impulsar en coordinación con las autoridades educativas estatales, el establecimiento de carreras técnicas adaptadas para las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

VI. Salud y Asistencia Social:

- a) Promover acciones para la prevención, detección temprana, evaluación, atención oportuna y rehabilitación integral de las diferentes discapacidades, incluyendo la asesoría y orientación física y psicológica a quienes presenten una discapacidad, población adulta mayor, así como a sus familiares;
- b) Promover los lineamientos para presupuestar y gestionar los recursos necesarios para impulsar los programas de adquisición y obtención de órtesis, prótesis y ayudas funcionales para la rehabilitación de las personas con discapacidad y/o personas adultas mayores;
- c) Proponer programas de orientación sexual, que permitan a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, disfrutar de su vida sexual plena y la orientación sexual para padres de familia con hijos con discapacidad; y,
- d) Promover la capacitación en materia de rehabilitación a los médicos, técnicos y auxiliares de la salud, así como de los maestros, funcionarios públicos, empresarios, asociaciones, clubes de servicio y miembros de la comunidad que realicen actividades de apoyo a la discapacidad, al adulto mayor, a través del Comité Municipal de Salud (COMUSA).

VII. Sensibilización y Difusión:

- a) Diseñar y proponer programas de sensibilización a los servidores públicos del Municipio, al inicio de cada administración y cuantas veces sea necesario, para brindar a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, un trato digno, equitativo, preferente y garantizar el respeto a sus derechos humanos;
- b) Promover campañas municipales permanentes para la sensibilización de la sociedad respecto a los derechos de las personas con discapacidad y personas adultas mayores que contribuyan a crear una cultura de respeto a su dignidad;
- c) Promover a la realización de estudios e investigaciones y emprender campañas permanentes para la detección de personas con discapacidad y personas adultas mayores, a través de su vinculación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como con el sector salud y el sector educativo;
- d) Establecer programas de difusión y capacitación para la atención a la discapacidad y personas adultas mayores; y,
- e) Promover y realizar la capacitación en materia de derechos humanos a los servidores públicos del Municipio, al inicio de cada Administración y cuantas veces sea necesario para brindar a las personas con discapacidad y personas adultas mayores un trato digno, equitativo, preferente y garantizar el respeto a sus derechos humanos.

VIII. Comunicaciones y Transporte:

- a) Proponer cursos de sensibilización a los concesionarios del transporte, para que brinden a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, un trato digno, equitativo, preferente y garanticen el respeto a los derechos humanos;
- b) Proponer, de conformidad con la legislación aplicable, las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso, el uso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, a los servicios de transporte público, en las que se incluyan las medidas de adecuación a los vehículos destinados a la prestación de este servicio público;
- c) Promover que en las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte, se reserven asientos y espacios preferenciales para personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- d) Realizar programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a generar hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad y personas adultas mayores en su movilidad por espacios públicos, tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público;
- e) Promover que las empresas de telefonía pública realicen las adecuaciones necesarias a sus aparatos en la vía pública, a efecto de colocarlos de manera que no representen un obstáculo para la movilidad y a una altura que sea de fácil acceso para las personas con alguna discapacidad o que se desplacen en sillas con ruedas; y,
- f) Promover que la infraestructura que requiere el transporte, sea la adecuada para las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

IX. Adulto Mayor:

- a) Fomentar e impulsar el desarrollo integral de las personas adultas mayores;
- b) Promover, fomentar, y difundir los derechos de las personas adultas mayores;
- c) Formular y desarrollar programas de atención a las personas adultas mayores;
- d) Participar en cada una de las comisiones de trabajo de este Consejo;
- e) Promover y generar acciones en cada una de las comisiones de trabajo; y,

- f) Entregar un reporte al coordinador sobre las acciones promovidas en cada una de las comisiones de trabajo.

**CAPÍTULO X
DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO**

Integración de las comisiones de trabajo del Consejo

Artículo 28. Las comisiones de trabajo del Consejo, estarán integrados por:

- I. **Un Coordinador**, que será electo de entre las diferentes asociaciones civiles relacionadas con la discapacidad o adulto mayor;
- II. **Un Secretario Técnico**, el cual será la persona que ocupe la Dirección General o la Dirección de Área relacionada con cada comisión de trabajo; y,
- III. **Dos Vocales**, con experiencia en las actividades a desarrollar en cada comisión de trabajo de las diferentes asociaciones civiles relacionadas con la discapacidad o el adulto mayor.

Secretario Técnico de cada comisión de trabajo del Consejo

Artículo 29. El Secretario Técnico de cada comisión de trabajo del Consejo podrá ser:

- I. **Legislación y Protección de los Derechos:**
 - a) El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; o,
 - b) El Titular de la Dirección de lo Normativo o el Titular de la Dirección de lo Contencioso.
- II. **Educación:**
 - a) El Titular de la Dirección General de Educación; o,
 - b) El Titular de la Dirección de Vinculación Educativa.
- III. **Deporte, Cultura y Recreación:**
 - a) El Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Comisión del Deporte y Atención a la Juventud" de Irapuato, Gto. (COMUDAJ); o,
 - b) El Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación" de Irapuato, Guanajuato" (IMCAR).
- IV. **Condiciones Urbanísticas de Accesibilidad y Vivienda:**
 - a) El Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano; o,
 - b) El Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Gto" (IMUVII).
- V. **Capacitación y Empleo:**
 - a) El Titular de la Dirección General de Economía y Turismo; o,
 - b) El Titular de la Dirección de Economía.
- VI. **Salud:**
 - a) El Titular de la Dirección General de Salud; o,
 - b) El Titular de la Dirección de Programas en Salud.

VII. Sensibilización y Difusión:

- a) El Titular de la Dirección General de Programación y Desarrollo Gubernamental; o,
- b) El Titular de la Coordinación de Comunicación Social.

VIII. Comunicaciones y Transporte:

- a) El Titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte; o,
- b) El Titular de la Dirección de Tránsito.

IX. Adulto Mayor:

- a) El Titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano; o,
- b) El Titular de la Dirección de Inclusión Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Facultades y Obligaciones del Coordinador de las comisiones de trabajo del Consejo

Artículo 30. El Coordinador de cada comisión de trabajo del Consejo, además de las señaladas como vocal del Consejo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la comisión de trabajo que coordine;
- II. Asistir a las reuniones de la Comisión que corresponda;
- III. Presidir las reuniones de la Comisión que corresponda;
- IV. Coordinar, apoyar, supervisar y dar seguimiento a las actividades y programas de las comisiones de trabajo;
- V. Informar al Secretario Técnico, el seguimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de las comisiones;
- VI. Las demás que sean afines con sus facultades y obligaciones, así como las que le asigne el Consejo, derivadas del presente Reglamento.

Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico de las comisiones de trabajo del Consejo

Artículo 31. El Secretario Técnico de cada comisión de trabajo del Consejo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar de manera conjunta con el Coordinador, a reuniones de las comisión que corresponda;
- II. Formular previo acuerdo con el Coordinador, el Orden del Día de la reuniones, así como dar lectura al mismo;
- III. Elaborar la minuta correspondiente de cada reunión, haciéndola llegar a los integrantes de las comisiones de trabajo;
- IV. Llevar un registro de los integrantes de las comisiones de trabajo;
- V. Registrar y dar el seguimiento correspondiente a los acuerdos de las comisiones de trabajo;
- VI. Informar al Coordinador el contenido y avance de los planes de trabajo propuestos por las comisiones de trabajo; y,
- VII. Las demás que sean afines con sus facultades y obligaciones, así como las que le asigne el Consejo, derivadas del presente Reglamento.

Facultades y Obligaciones de los Vocales de las comisiones de trabajo del Consejo

Artículo 32. Los Vocales de las comisiones de trabajo del Consejo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desempeñar eficazmente los trabajos inherentes a la comisión de trabajo;
- II. Analizar y proponer alternativas de solución a los asuntos que les sean turnados, para su atención o que formen parte de su programa de trabajo anual;
- III. Formular estrategias y acciones para cumplir con los acuerdos tomados; y,
- IV. Las demás que sean afines con sus facultades y obligaciones, así como las que le asigne el Coordinador y/o el Consejo, derivadas del presente Reglamento.

**CAPÍTULO XI
DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO****De las reuniones de las comisiones del Consejo**

Artículo 33. Las Comisiones podrán realizar reuniones de trabajo de la siguiente manera:

- I. **Ordinarias:** Cada mes, previa convocatoria del Coordinador o Secretario Técnico de la comisión; y,
- II. **Extraordinarias:** Cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite y sea necesario a juicio del Coordinador.

Las reuniones de las Comisiones del Consejo podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una situación especial o una emergencia declarada por la autoridad respectiva, que impida o haga inconveniente la presencia de sus integrantes en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que se establecen en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, y demás normatividad aplicable.

De la convocatoria a reuniones de las comisiones

Artículo 34. El Secretario Técnico del Comisión, convocará por escrito a las reuniones del Comisión, especificando el lugar, día y la hora, anexando además el Orden del Día y, en su caso, la documentación e información necesaria para conocer de los temas a tratar, a más tardar con 48 horas de anticipación en caso de reunión ordinaria y con 24 horas de anticipación en caso de reuniones extraordinarias.

El Secretario Técnico hará entrega de la convocatoria a los integrantes del Comisión de manera personal o mediante los medios electrónicos expresamente señalados para tal efecto, con la debida anticipación, de conformidad con el presente artículo.

De la Inclusión de Puntos en el Orden del Día

Artículo 35. Los integrantes de la Comisión, podrán solicitar al Secretario Técnico la inclusión de puntos en el Orden del Día hasta con 24 horas de anticipación a la celebración de la reunión.

Acuerdos

Artículo 36. Los acuerdos de la Comisión serán tomados por mayoría simple y las determinaciones tendrán el carácter de recomendación, para ejecutarse por el coordinador de cada una de las comisiones de trabajo.

Del Quórum

Artículo 37. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

De no reunirse el Quórum necesario para la sesión después de treinta minutos, se sesionará válidamente en una segunda convocatoria únicamente con los integrantes que estén presentes.

Invitados especiales en las reuniones

Artículo 38. En las reuniones de las comisiones, podrán participar como invitados, con voz, pero sin voto, los representantes de los sectores públicos, federal, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan hacer importantes aportaciones al desarrollo de los trabajos del Consejo. Lo anterior previa invitación del Coordinador.

Levantamiento de minuta

Artículo 39. De cada sesión deberá levantarse una minuta, la cual contendrá los acuerdos aprobados por la comisión y será firmada por quienes hayan intervenido en la misma.

**CAPÍTULO XII
DE LAS RESPONSABILIDADES***De las Responsabilidades*

Artículo 40. Los integrantes del Consejo serán responsables de los actos y omisiones desplegados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO XIII
DE LA REMOCIÓN***De la Remoción*

Artículo 41. Los Vocales del Consejo, podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, o cuando perjudiquen el buen funcionamiento del Consejo.

**CAPÍTULO XIV
DEL RECURSO***Del Recurso*

Artículo 42. Para las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con las formalidades procesales que en él se contemplan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Municipal mediante el cual se crea el Comité Municipal para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad para el Municipio de Irapuato Gto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 170, tercera parte, de fecha 23 de octubre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Por esta única ocasión la instalación del Consejo, deberá ser dentro de los 90 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021.



JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO